





Por vía de responsabilidad se solicitó indemnizar a la Dirección General de Medio Ambiente en 2.452,05 euros, a David en 900 euros, a Inma y David en 800 euros y a José María en 950 euros.

Se retiró la acusación por el resto de los delitos que se imputaban al acusado.

**TERCERO.-** Que iniciado el Juicio Oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada en dichos escritos el acusado se mostró conforme con el mismo y con la pena solicitada, que fue ratificada por su Letrado, quien solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 794.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por ambas partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

### HECHOS PROBADOS

**ÉS COPIA**

**ÚNICO.-** Se declara expresamente probado que Don

y otro, fueron sorprendidos por Agentes Rurales el día 25/06/2006, cuando colocaban cebos envenenados, concretamente un pedazo de morcilla impregnada de Aldicarb, en la APC L-10157, en el paraje "Pla de la Creu", término municipal de Montoliu de Segarra, con el objetivo de eliminar los animales depredadores de la caza.

Los Agentes Rurales, el mismo día encuentran otro cebo envenenado con Aldicarb en los alrededores de la "Cabaña de la Perdiz", en la APC -10157 y que el día anterior 24/06/2006, encontraron 6 cebos envenenados con aldicarb en el Coll de Vilagrassa y 4 cebos envenenados con aldicarb en el Pla de la Creu.

Que los Agentes Rurales, el día 24/06/2006 en el Pla de la Creu y el día 28/06/2006 en el Fondo de les Planes, localizaron los cadáveres de dos perros, los informes toxicológicos y anatomopatológicos determinaron que murieron envenenados con aldicarb.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 793.3 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente.



**SEGUNDO.-** En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

## ÉS CÒPIA

Que debo condenar y condeno a Don  
como autor criminalmente responsable de un delito contra la fauna ya definido, no concurriendo circunstancias modificativas, a la pena de 2 años de prisión e inhabilitación para el derecho de caza pro tres años y la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena , y al pago de las costas .

Que debo condenar y condeno a Doña como  
complice de un delito contra la fauna ya definido, no concurriendo circunstancias modificativas, a la pena de 1 año de prisión e inhabilitación para el derecho de caza por tres años y la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas.

Por via de responsabilidad civil deberan indemnizar conjunta y solidariamente a David en 900 euros , a Inma en 800 y a Jose Maria en 950 euros.

Se acuerda la suspensión de las penas de prisión por plazo de 2 años, condicionada a que no se cometa ningún delito durante el tiempo de la suspensión, en otro caso deberán cumplir las penas de prisión impuestas.

Esta sentencia ha sido dictada "in voce" al finalizar la vista oral, siendo notificada a las partes personadas, que mostraron su conformidad y la voluntad de no interponer recurso de apelación, por lo que se declaró su firmeza en le propio acto.

Así por esta mi Sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** En fecha 10 de febrero de 2011 el/la Magistrado/ada Juez ha leído y publicado en audiencia pública la anterior Sentencia. Doy fe.



EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**ÉS CÒPIA**